



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-01079

Asunto: Admite demanda.

Se incorpora al expediente digital el memorial allegado por la parte demandante el 25 de octubre de 2022, por el cual anexa la subsanación de a la demanda de acuerdo a los requisitos expresados por el Juzgado en el auto del 14 de octubre de 2022.

Revisada la subsanación, el Despacho encuentra que la misma satisface los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y se corrigieron las apreciaciones hechas en providencia anterior.

Por lo anterior, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Medellín,

RESULEVE:

1. Admitir la demanda verbal de mínima cuantía instaurada por **Marta Elvia Higuita Corrales** en contra **Alejandro Méndez Valencia**, con pretensiones de cumplimientos forzosos de contratos de mutuo celebrados entre las partes.
2. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto corriéndole traslado por el término legal de 10 días.
3. La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-**

420 de 2020¹. Se le indica a la parte demandada que el correo electrónico del Juzgado para efectos de contestar la demanda es cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

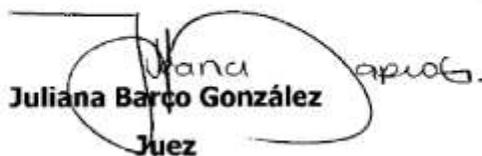
4. En el evento de que no se pueda notificar el auto admisorio de la demanda por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pero se le indicará a la parte demandada que dentro del término de 5 días podrá comunicarse con el Despacho a través del correo electrónico: cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo: 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, podrá acudir excepcionalmente al Despacho de manera presencial.

5. Se concede el amparo de pobreza a la parte demandante.

6. Se decreta la medida cautelar de inscripción de la demanda del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 001-51308 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Líbrese por Secretaría del Despacho, previa solicitud de parte el Oficio 1555 para lo pertinente.

7. Se le reconoce personería al abogado Carlos Augusto Vélez Morales, como abogado principal para que representes los intereses de la demandante conforme el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO
CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

Medellín, 1 nov 2022 en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

JP

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa70e00f47ec88c95ca24cf626346a8bae6c6d3961ffc34cdfddd681d9880de**

Documento generado en 31/10/2022 02:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>